

## RECURSO REPOSICIÓN RAD. 2.021-0043-00.

Adan Valdés Cárdenas <abogado\_adanvaldes@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 3:16 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Luis <j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Envió en PDF RECURSO REPOSICION Proceso posesorio Rad. 2.021-0043-00-

Lo anterior por cuanto por equivocación de mi parte se había enviado al correo de su Juzgado en Word el mismo escrito. RUEGO ACUSAR RECIBIDO.

Cordial saludo,

ADAN VALDES CARDENAS

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS-TOL.-**  
E. S. D.-

**Radicación: 2.021-0043-00.**

**Proceso: VERBAL POSESORIO.**

**Demandante: HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR.**

**Demandados: SIXTO TRIANA HERNÁNDEZ y LUIS A. GUTIÉRREZ G.**

**ADAN VALDES CÁRDENAS**, abogado en ejercicio portador de la T. P. 41.558 del Cons Sup Jud, identificado **ADAN VALDES CÁRDENAS**, abogado en ejercicio portador de la T. P. 41.558 del Cons Sup Jud, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'116.317 expedida en Espinal-Tol., correo electrónico: abogado\_adanvaldes@hotmail.com , actuando en calidad de apoderado del señor **HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR**, mayor de edad y domiciliado en Ibagué-Tol., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'289.417 expedida en Bogotá, Correo electrónico: comercialgoliatsas@gmail.com , de manera respetuosa concurre a su Digno Despacho a fin de manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto calendado 10 de noviembre de 2.021 dictado en este proceso de la referencia, y por medio del cual se decretaron pruebas para que el mismo sea reformado y en su efecto se proceda adecuar en debida forma el trámite en que debe dársele al presente proceso, esto es, procediendo a señalar fecha y hora para para la practica de la **Audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C. G. P.**, sin que fuera viable señalar fecha para realizar las actividades previstas en los arts. 372 y 773 del C. G. P. por remisión del art. 392 del C. G. P., tal como lo dispuso el auto antes descrito, **ya que estamos frente a un Proceso Verbal** y no se trata este asunto de un Proceso Verbal Sumario, sin que menos se pudiese decretar pruebas, ya que las mismas se deben decretar en la audiencia Inicial. (Numeral 10 del art. 372 del C. G. P.)

Sirven como fundamentos de sustentación del recurso implorado los siguientes:

1.- Estamos frente a un **Proceso Verbal de menor cuantía**, por cuanto la misma se determinó en la demanda por el valor de **\$48'475.000.oo.**, como se indicó en el hecho 22.- de esta demanda que el valor de avalúo catastral (Numeral 3 del art. 26 del C. G. P.) de los dos predios motivo de acción posesoria suman el valor antes descrito, aunado a ello que el poder se otorgó para invocar proceso Verbal de Menor Cuantía.

2.- En idéntica forma en la demanda en su acápite de **CLASE DE PROCESO - COMPETENCIA Y CUANTÍA**, se aduce que **“Se trata de un proceso Verbal de menor cuantía**, siendo competente su despacho por la naturaleza del asunto, la cuantía que se determino en valor de **\$48'475.000.oo.**, que es el equivalente al avalúo catastral proporcional de los dos predios usurpados., la ubicación de los bienes motivo de litis, domicilio de la parte demandante. Se le debe dar el trámite descrito en los arts. **368 a 373 del C. G. del P”**.

3.- De otro lado, se tiene que el auto admisorio de demanda de fecha 27 de abril de 2.021 dictado por su Juzgado en este proceso, en su **Resuelve: Primero:** dispuso **“Admitir la anterior demanda Verbal- Posesoria**, y en el **Segundo: “Darle el trámite indicado en las disposiciones generales del proceso verbal de que trata el Título I capítulo I arts. 369, ss, y 377 del Código General del Proceso.”**

4.- En el mismo auto admisorio se corrió traslado de la demanda los demandados por el término de 20 días lo que establece aún más que este proceso es verbal, y la notificación de demanda se efectuó como demanda Verbal- Posesoria- de menor cuantía.

5.- Su Juzgado por medio de auto fechado 10 de noviembre de 2.021 **dispuso fijar fecha para adelantar las diligencias de que tratan los arts. 372 y 373 del Código**

**General del Proceso, por remisión que hiciera el art. 392 ejúsdem, para el día 09 de diciembre del año 2.021 a las 9 de la mañana.....**

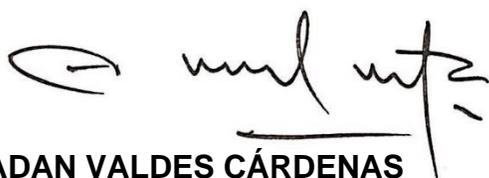
6.-Emerge con claridad meridiana conforme a toda la actuación surtida, que nos encontramos frente a un **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, sin que exista más mínimo asomo que estemos frente a un Proceso Verbal Sumario o un Proceso de Mínima Cuantía o de Única Instancia.

7.- **Como tal se debe atender el trámite del presente proceso Verbal de menor cuantía (no como Verbal sumario, como lo aduce el auto atacado en reposición) y para impartir al proceso el impulso respectivo, se debe convocar a la Audiencia Inicial de que trata el art. 372 del C. G. P. y con sujeción a las reglas allí descritas, atendiendo cada etapa, hasta proceder a decretar pruebas como lo establece el numeral 10.- del mismo art. 372 ibidem, para luego fijar fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento y disponer lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas.**

8.- En este caso concreto en el auto fechado 10 de noviembre de 2.021 se señaló fecha y hora para adelantar las diligencias de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión que hiciera el art. 392 ejúsdem, **sin que fuera viable aplicar en este evento lo reglado en el art. 392 ya visto, por cuanto el presente asunto no se trata de un Proceso Verbal Sumario**, sino estamos frente a un **Proceso Verbal de Menor Cuantía**, lo que implica a que no se podían decretar pruebas como se hizo en el auto motivo de disenso, siendo mas que evidente que las mismas deben ser decretadas de manera posterior en la Audiencia Inicial (numeral 10 del art. 372 del C. G.P.) .

9.- Por tanto ruego ejercitar control de legalidad y en su efecto se proceda a adecuar el trámite respectivo que debe operar en este proceso Verbal de menor cuantía, disponiendo como tal, **señalar fecha y hora para la práctica de Audiencia Inicial regulada por el art. 372 ya visto, evacuando las reglas allí taxativamente señaladas, hasta llegar a la que ordena el numeral 10.- del mismo art. 372, decretando pruebas y señalando por último señalar fecha y hora para la práctica de audiencia de Instrucción y Juzgamiento ( Numeral 11 art. 372 ibidem)**, sin que de manera alguna se pudieren decretar pruebas como se hizo en el auto motivo de inconformidad.

Señor Juez,



**ADAN VALDES CÁRDENAS**  
T. P. 41.558 del Cons Sup de la Jud.  
c. c. No. 93´116.317 de Espinal-Tol.-  
Correo: [abogado\\_adanvaldes@hotmail.com](mailto:abogado_adanvaldes@hotmail.com)  
Tel. 3133484986.